



Sec 13/618

Área de Igualdad, Participación Ciudadana, Salud y Consumo

DON IVÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN).

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril de dos mil trece, en relación con el punto "3.- CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE IGUALDAD. (Expte. 13/0618).", adoptó, por unanimidad de sus veintiún miembros presentes (PSOE, PP e IUCA), el acuerdo, cuya parte dispositiva, literalmente transcrita del borrador del acta de la sesión y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de ésta dice:-----

<<Vista la propuesta formulada por el área de igualdad para la constitución del Consejo Local de Igualdad.

Visto el informe emitido por el secretario municipal en el que se indica que:

"El artículo 23.1 de la Constitución de 1978 establece que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes.

El artículo 3 de la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, establece el derecho de participación directa de los ciudadanos en la Gestión de la Entidades Locales.

El art. 18.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece, entre los derechos de los vecinos, el de "Participar en la gestión Municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes" y el artículo 70 bis del citado texto legal determina que "Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local...".

El artículo 69 del citado texto legal determina que "1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley."

El art. 20.3 de la Ley 7/1985 establece que "Los propios municipios ... podrán establecer y regular otros órganos complementarios..."

De forma más específica el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, determina que "El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Estos Consejos desarrollarán exclusivamente funciones de informe, y en su caso propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo. La composición, Organización y ámbito de actuación de cada consejo serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En cuanto a la regulación concreta de estos órganos de participación ciudadana, y teniendo en cuenta su carácter de órganos colegiados, debe tenerse en cuenta lo dispuesto, con carácter básico, en los arts. 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, al resultar de aplicación al presente supuesto de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del citado texto legal, que solo excluye la aplicación de dichas normas a la Junta de Gobierno Local y al Pleno del Ayuntamiento.



En todo caso debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el art. 22.2 de la Ley 30/1992, los órganos colegiados que cuenten con organizaciones representativas de intereses sociales podrán establecer o complementar sus propias normas de funcionamiento.

De conformidad con la normativa anterior la propuesta de acuerdo se ajusta a las previsiones legales establecidas al respecto.

En todo caso la creación de este órgano colegiado de participación ciudadana requiere acuerdo adoptado por la mayoría simple."

Vista la propuesta definitiva de regulación del Consejo Local de Igualdad en la que se incluyen las propuestas aceptadas durante la celebración de la Comisión Informativa relativas a la eliminación de las alusiones exclusivas "a las mujeres". A estos efectos, se subrayan en el anexo dichas modificaciones respecto del borrador inicial.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros presentes acuerda:

PRIMERO.- Crear el Consejo Municipal de Igualdad en los términos recogidos en el siguiente anexo.

ANEXO
CONSEJO LOCAL DE IGUALDAD.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el ámbito local, debido a la cercanía entre la Administración Local y la sociedad civil, es especialmente relevante apostar por la puesta en marcha de cauces de participación ciudadana.

Considerando la importancia del movimiento asociativo de las mujeres alcaínas y con el objetivo de canalizar sus reivindicaciones, intereses y aportaciones y de que continúen participando en las políticas municipales de igualdad y dentro de las labores y compromisos asumidos por el Ayuntamiento de Alcalá la Real en materia de igualdad y participación se pretende la creación de un Consejo Municipal de Igualdad para alcanzar un mayor nivel de democracia participativa.

La creación y puesta en marcha del mismo, ha sido el resultado de un proceso consultivo y participativo conjunto entre otros organismos con la Coordinadora de Asociaciones de Mujeres "Creciendo Unidas", a través de la cual, se han marcado directrices para su conformación.

Los Consejos Municipales de Igualdad son organismos de representación, participación e interlocución entre el movimiento asociativo y la administración local para la toma de decisiones sobre las políticas públicas destinadas a la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito local.

El Ayuntamiento lleva un largo camino en el desarrollo de políticas dirigidas a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y, por tanto, ha acumulado suficiente experiencia respecto a la puesta en marcha de medidas entre las que destaca, la elaboración del I Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombres y Mujeres, el Plan Conciliam y ahora a través de la Constitución del Consejo Municipal de Igualdad.

Antecedentes jurídicos.

- La Constitución Española, en su artículo 14, contempla como derecho fundamental de la persona la igualdad ante la Ley sin que pueda prevalecer discriminación por razón de sexo, y encomienda a los poderes públicos, en el artículo 9, apartado 2, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

- Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el artículo 10.2 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad de la mujer y del hombre andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social.

- La Carta Europea para la Igualdad de mujeres y hombres en la vida local (2006) entre sus principios recoge la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres como requisito previo de la sociedad democrática:

"El derecho a la igualdad de mujeres y hombres requiere que las autoridades locales y regionales tomen las medidas necesarias y adopten todas las estrategias apropiadas para promover una representación y una participación equilibradas de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la toma de decisiones."

Análisis de la situación de partida.



En 2005 se realizó una aproximación al contexto. Breve descripción de la realidad sobre igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres de Alcalá la Real previo a la realización del I plan transversal de igualdad entre mujeres y hombres de Alcalá la Real.

Como conclusiones en las intervenciones de cara a la población de Alcalá la Real se planteó como objetivo, cubrir intereses estratégicos, que faciliten a largo plazo la mejora de la posición de las mujeres en los distintos ámbitos de participación pública en los que están subrepresentadas, y que contribuyan al cambio de actitudes de la población respecto de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Datos demográficos:

Actualmente (A fecha 27-03-2013), el municipio de Alcalá la Real cuenta con una población total de 22.837 habitantes.

Del total de habitantes que posee el municipio, el 49,61% son hombres (11.329) y el 50,39% son mujeres (11.508).

Herramientas del municipio en lo relativo a las políticas de igualdad de oportunidades.

- Plan Transversal de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Alcalá la Real.
- Plan Local de Acción en Salud.
- Plan Conciliam.
- Concejalía de Igualdad, Participación Ciudadana, Salud y Consumo.
- Centro Municipal de Información a la Mujer.
- Plan Estratégico de desarrollo socioeconómico de Alcalá la Real.
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y el Ayuntamiento de Alcalá la Real para la promoción y fomento de la empleabilidad de mujeres desempleadas.
- Coordinadora de Asociaciones de Mujeres.
- Coordinadora de AMPAS, con asesoramiento en coeducación.
- Comisión Local de Seguimiento del Procedimiento de Coordinación para la atención a mujeres víctimas de Malos Tratos y Agresiones Sexuales.
- Grupo de trabajo de Prevención de violencia de género.

OBJETIVOS:

- **Velar por las condiciones que posibilitan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la plena participación de las mujeres en la vida ciudadana, política, económica, social y cultural.**
- Favorecer la coordinación y cooperación de la distintas Administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la igualdad de oportunidades **a nivel local.**
- Ser un espacio de encuentro e interlocución válido entre las asociaciones y la administración local en lo referente a los asuntos de su competencia.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE IGUALDAD DE ALCALA LA REAL.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1 Naturaleza.

El Consejo Municipal de Igualdad es el órgano máximo de participación democrática desde la perspectiva de género de la población de Alcalá la Real y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

El Consejo se regirá por el presente Reglamento y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2 Finalidad.

El Consejo Municipal de la Igualdad se constituye como órgano asesor consultivo y tendrá como finalidad la elaboración de actuaciones y propuestas para hacer efectivo el principio de igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida privada y pública, tanto política, económica, cultural, laboral, educativa, social y urbanística del Municipio de Alcalá la Real.

Artículo 3 Funciones.

1. Para la consecución de los fines del artículo anterior el Consejo Municipal de Igualdad realizará las siguientes funciones:

- a) Emitir informe previo a la aprobación de los planes y medidas de igualdad municipal.
- b) Velar por el desarrollo transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y áreas municipales.
- b) Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuación orientados a garantizar la igualdad de género en el ámbito local.



- c) Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.
 - d) Impulsar la colaboración y cooperación entre Asociaciones, Organizaciones o personas que compartan los mismos fines que el Consejo de igualdad.
 - e) Difundir las actuaciones municipales que contribuyan al desarrollo efectivo de la igualdad entre mujeres y hombres.
 - f) Cuántas otras funciones y actuaciones se consideren necesarias para el logro de sus objetivos, así como cualquier otra que las disposiciones vigentes le atribuyan.
2. Las funciones del Consejo Municipal de Igualdad se ejercerán mediante la emisión de propuestas y/o peticiones y actividades, actuando como órgano consultivo y asesor no vinculante para los órganos de gobierno municipales.
 3. El Ayuntamiento facilitará los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Igualdad y su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN Y ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 4

1. Podrán formar parte del Consejo Municipal de Igualdad:

- a) Las Asociaciones u Organizaciones de Mujeres reconocidas legalmente y que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- b) Las Secretarías o Departamentos de la Mujer de los Sindicatos.
- c) Los Partidos Políticos con representación en la Corporación Municipal o a través de la comisión de igualdad de los mismos.
- d) La Coordinadora de AMPAS del Municipio.
- e) Representantes de cualquier tipo de asociaciones y organizaciones municipales que entre sus intereses figure la igualdad de género.

2. Podrán asistir personal técnico y/o experto, con voz pero sin voto, previa autorización de Presidencia.

Artículo 5

1. La integración de las Asociaciones u Organizaciones en el Consejo Municipal de Igualdad se hará, por acuerdo del Pleno del Consejo.

2. Deberán cumplir como requisitos:

No perseguir fines lucrativos.

Figurar inscritas en el Registro Municipal de asociaciones.

Artículo 6

1. Las Asociaciones u Organizaciones que reúnan los requisitos expuestos y deseen formar parte del Consejo, deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

- a) Copia de los fines de la asociación u organización donde aparezca que entre sus fines está la igualdad de género y/o acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mujer.
- b) Número de Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- c) Nombre de las personas representantes y suplentes de la Asociación u Organización en el Consejo Municipal de Igualdad así como sus datos de contacto.

2. Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaria del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

Artículo 7

1. Se perderá la cualidad de componente del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Voluntad propia.
- c) Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
- d) Por falta de asistencia de todas sus representantes tres veces consecutivas a los órganos de gobierno.
- e) Por el incumplimiento reiterado del presente Reglamento, de los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

2. Dicha pérdida será acordada por el Pleno del Consejo, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia a la Asociación.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8

El Consejo Municipal de Igualdad contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) Presidencia. Que la ocupará la persona que ostente la alcaldía o persona en quién delegue.
- b) Vicepresidencia. Concejal-delegado/a del Área de Igualdad.



c) *Secretaría. Que será ejercida por personal técnico del Área de Igualdad.*

d) *Pleno del Consejo. Órgano superior del Consejo. Que estará integrado por los anteriores cargos, así como por vocalías. Cada Vocal será una persona representante de cada una de las entidades recogidas en el artículo 4.*

Artículo 9. Presidencia.

Son atribuciones de la Presidencia:

Representar al Consejo y dirigir su actividad.

Convocar sesiones y fijar el orden del día.

Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.

Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.

Dar posesión a los miembros del Pleno del Consejo.

Resolver las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.

Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal de Igualdad.

Proponer a grupos municipales y personas técnicas o expertas como miembros del Pleno del Consejo.

Ejercer cuantas funciones le encomiende el Pleno del Consejo siempre que sean inherentes a su condición.

Artículo 10. Vicepresidencia.

Corresponde a la Vicepresidencia la gestión y representación ordinaria y ser portavoz del Consejo, así como suplir a la/el Presidenta/e en caso de vacante, ausencia o enfermedad, teniendo en este caso las mismas atribuciones que aquel/lla.

En caso de que la/el Presidenta/a delegue su cargo por tiempo indefinido en la Vicepresidencia, se incorporará como vocal un miembro del mismo grupo municipal.

Artículo 11. Secretaría.

1. La secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Municipal de Igualdad y la asistencia al mismo.

2. La persona que ejerza la Secretaría actuará con voz pero sin voto.

3. Las funciones de la Secretaria son:

Asistir a la Presidencia en todos los asuntos inherentes a su condición para los que se le requiera.

Confeccionar y enviar las convocatorias de las reuniones.

Levantar acta de las sesiones.

Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos Órganos, así como de las altas y bajas.

Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de Igualdad.

Aquellas que le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno.

Artículo 12. Pleno del Consejo.

Corresponde al Pleno del Consejo:

a) Diseñar y planificar el Programa anual de actividades y la Memoria anual del mismo.

b) Acordar la integración de las Asociaciones u organizaciones en el Consejo Municipal.

c) Crear Mesas de Trabajo que faciliten la labor y que hagan más dinámicas la puesta en marcha de las actividades.

d) Proponer las propuestas de modificación del presente Reglamento por mayoría absoluta de sus componentes.

e) Aprobar las actas.

f) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 13. Funcionamiento del Pleno del Consejo.

a) El Pleno se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre y con carácter extraordinario cuando la presidencia lo estime oportuno, o a instancia de cualquiera de las asociaciones integrantes.

b) Convocatoria para las sesiones. Se harán por escrito bien por correo ordinario o por correo electrónico con una antelación mínima de 48 horas. En la citación, que se remitirá a cada constituyente figurará el Orden del Día así como la fecha, hora y lugar de la reunión.

c) Las sesiones quedarán validamente constituidas cuando asista un tercio del número legal de las personas que lo componen, en todo caso es necesaria la presencia de la persona que ejerza la presidencia o de quién la sustituya, así como de la secretaría.

d) El/la Presidente/a bajo su criterio, podrá invitar a aquellas personas que por su cualificación personal, puedan prestar colaboración o asesoramiento.

e) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple (cuando los votos afirmativos son más que los negativos) de las personas asistentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.

CAPÍTULO IV: Mesas de Trabajo



Artículo 14.

1. El pleno del Consejo podrá proponer la creación de Mesas de trabajo para el estudio y elaboración de propuestas sobre temas específicos.
2. Las Mesas de Trabajo en el ámbito y desarrollo de sus funciones pueden ser asesorados por personal técnico municipal.
3. El Pleno del Consejo fijará el funcionamiento de cada Mesa de Trabajo.
4. Constituida la Mesa de Trabajo esta podrá oír a cuantas Asociaciones, Entidades y Colectivos, estime oportuno.

Artículo 15

Cada Mesa de Trabajo elegirá de entre sus componentes, una persona Responsable o Portavoz de la Mesa, que informará al Pleno del Consejo de forma periódica por escrito sobre el desarrollo de la Mesa de Trabajo. Asimismo podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo a petición de la Presidencia o de un tercio de los miembros del Pleno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Igualdad, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Segunda.

Para lo no previsto en este Reglamento, en orden al funcionamiento del Pleno del Consejo, resultará de aplicación:

- La Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- La Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.>>-----

Y para que conste, extendiendo la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía, en Alcalá la Real, a nueve de mayo de dos mil trece.

Vº Bº

LA ALCALDIA

Elena Víboras Jiménez



SECRETARIA